

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Ampliar hasta el veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y dos a «Eniensa» el plazo concedido al Instituto Nacional de Industria, por el Real Decreto dos mil cuatrocientos treinta y nueve/mil novecientos setenta y seis, para la investigación, y en su caso, explotación de los permisos de investigación de hidrocarburos siguientes:

Expediente R-E-7.—Permiso «Pamplona», de treinta y dos mil ciento noventa y nueve hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados cincuenta y tres minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados cuarenta y cinco minutos Norte; Este, dos grados doce minutos Este, y Oeste, un grado cincuenta y seis minutos Este.

Expediente R-E-8.—Permiso «Pamplona Sur», de cuarenta y dos mil trescientas cuarenta y un hectáreas y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados cuarenta y cinco minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados treinta y nueve minutos Norte; Este, dos grados veinticuatro minutos Este, y Oeste, un grado cincuenta y seis minutos Este.

Artículo segundo.—Los trabajos a realizar por «Eniensa» se ajustarán a las siguientes condiciones:

Primera.—Las áreas, cuyo plazo de investigación se amplía, mantendrán su consideración de permisos de investigación de hidrocarburos con titularidad atribuida al Estado.

Segunda.—«Eniensa», de conformidad con lo estudios realizados, ejecutará los trabajos siguientes: Estudios de prospección y realización de un sondeo de investigación con una inversión mínima de ciento cincuenta y cinco millones de pesetas.

Tercera.—«Eniensa» dará cuenta a la Administración de la marcha y resultado de los trabajos en la forma y plazos previstos reglamentariamente.

Artículo tercero.—En el caso de hallazgo de hidrocarburos en cantidades comerciales, «Eniensa» elevará al Ministerio de Industria y Energía un proyecto completo de explotación del campo, y el Gobierno, a la vista del mismo, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, fijará la forma de llevar a efecto la explotación.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Palma de Mallorca a siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

27406 ORDEN de 26 de octubre de 1979 por la que se reconocen a favor de «Cirpiano Mongil e Hijos, Sociedad Anónima», los beneficios que la Orden de este Ministerio de 19 de febrero de 1979 concedió a don Cirpiano Mongil Prieto por la realización en el polígono de preferente localización industrial «El Cerro de San Cristóbal», en Valladolid, de una industria dedicada a la recuperación de chatarra.

Ilmo. Sr. La Orden de este Ministerio de 19 de febrero de 1979 de aceptación de solicitudes presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 2 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 8), para la obtención de los beneficios previstos en los polígonos de preferente localización industrial, aceptó la de don Cirpiano Mongil Prieto (expediente VA/25), para el polígono de preferente localización industrial de «El Cerro de San Cristóbal», en Valladolid.

Don Cipriano Mongil Prieto ha constituido la Entidad «Cirpiano Mongil e Hijos, S. A.», con lo que se logrará una solución de continuidad en el tiempo, por lo que se pretende reconocer a favor de esta última Entidad los beneficios que le fueron concedidos anteriormente a don Cirpiano Mongil Prieto.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Reconocer a favor de «Cirpiano Mongil e Hijos, Sociedad Anónima», los beneficios que le fueron concedidos a don Cipriano Mongil Prieto (expediente VA/25), por la Orden de este Ministerio de 19 de febrero de 1979, para la realización en el polígono de preferente localización industrial de «El Cerro de San Cristóbal», en Valladolid, de una industria dedicada a la recuperación de chatarra.

Segundo.—«Cirpiano Mongil e Hijos, S. A.», deberá cumplir en todos su términos las condiciones que establece la corres-

pondiente resolución de este Ministerio de fecha 22 de mayo de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

27407 ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 20.471, promovido por don José Anfruns Roca, contra resolución de este Ministerio de 2 de julio de 1977.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.471, interpuesto por don José Anfruns Roca, contra resolución de este Ministerio de 2 de julio de 1977, se ha dictado con fecha 1 de julio de 1979 por la Audiencia Nacional de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el presente recurso por no estar ajustado a derecho la resolución del Ministerio de Industria de dos de julio de mil novecientos setenta y siete, que confirmó la de la Comisión Gestora del Plan de Reestructuración del Sector de Harinas Panificables y Sémolas, de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco, actos administrativos que anulamos, y declaramos el derecho del actor a ser acogido a los beneficios de dicho Plan en relación con la fábrica de harinas instalada en la localidad de Vich, carretera de Barcelona, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

27408 ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 20.316, promovido por «Compañía para la Industrialización de la Construcción, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de enero de 1977.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.316, interpuesto por «Compañía para la Industrialización de la Construcción, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de enero de 1977, se ha dictado con fecha 1 de julio de 1978 por la Audiencia Nacional de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando no haber lugar a su inadmisibilidad y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Félix Gómez de Merodio y Engelmo, en nombre de «Compañía para la Industrialización de la Construcción, S. A.», contra la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, y que tiene por objeto la resolución del Ministerio de Industria de siete de enero de mil novecientos setenta y siete, confirmatoria en alzada de la dictada por la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, sobre inscripción en el Registro de Contratos de Transferencia de Tecnología del contrato celebrado por la recurrente con «British Lift Slab Limited», debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y anuladas, tanto la resolución impugnada como la confirmada por ésta, respecto a la anotación desfavorable relativa a «la limitación del territorio en cuando a la aplicación del sistema y el uso del equipo» recogida en dicho contrato que queda sin efecto, absolviendo a la administración de las demás pretensiones formuladas contra ella; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

27409 *ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 352/78, promovido por don Demetrio Cocho de la Riva, contra resolución de este Ministerio de fechas 20 de octubre de 1976 y 20 de julio de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 352/78, interpuesto por don Demetrio Cocho de la Riva, contra la resolución de este Ministerio de fechas 20 de octubre de 1976 y 20 de julio de 1978, se ha dictado con fecha 11 de julio de 1979 por la Audiencia Nacional de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad del recurso opuestas por el señor Abogado del Estado, y estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Demetrio Cocho de la Riva, funcionario de carrera del Cuerpo de Ingenieros Técnicos Industriales, contra el acuerdo de la Junta de Retribuciones del Ministerio de Industria de veinte de octubre de mil novecientos setenta y seis, y la resolución del Ministerio de Industria y Energía de veinte de julio de mil novecientos setenta y ocho, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el anterior acuerdo, hallándose representados dichos Organismos por el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichos actos, por no ser conformes a derecho, y, en consecuencia, declaramos que la totalidad del crédito que en cada momento correspondió a la Delegación Provincial de Industria de Oviedo, para satisfacer el complemento de prolongación de jornada, debió ser empleado, exclusivamente, para abonar ese concepto retributivo; por lo que, una vez asignadas las cantidades que correspondan por el citado complemento al personal que tiene prioridad en la percepción del mismo, es decir, Delegado provincial y quienes el uno de junio de mil novecientos setenta y cuatro tenían reconocido el régimen de horas extraordinarias, deberá distribuirse el remanente del crédito que en cada momento quedó disponible entre aquéllos que la Junta de Retribuciones estime que, por conveniencias del servicio, deben desarrollar una jornada de trabajo superior a la normal, dando preferencia en la asignación a los funcionarios de nivel inferior; sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de la Sala definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

27410 *ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 20.490, promovido por «Música Funcional, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de febrero de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.490, interpuesto por «Música Funcional, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de febrero de 1978, se ha dictado con fecha 24 de febrero de 1979 por la Audiencia Nacional de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, deducido por «Música Funcional, S. A.», anulamos por no estar ajustados a derecho, los acuerdos recurridos, del Director general de Promoción Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria, de dos de febrero de mil novecientos setenta y seis y del Subsecretario del mismo Ministerio actuando por delegación, de seis de junio de mil novecientos setenta y

siete, los cuales dejamos sin efectos y en su lugar declaramos que el contrato entre «Inversiones Españolas, S. A.», y «Muzak Corp. de USA», en el que se subrogó la nombrada recurrente, debe inscribirse en el Registro de Contratos de Transferencia de Tecnología, creado por Decreto dos mil trescientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de septiembre. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

27411 *ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 904/77, promovido por don Pascual Saorín Fernández, contra resolución de este Ministerio de 5 de agosto de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 904/77, interpuesto por don Pascual Saorín Fernández, contra resolución de este Ministerio de 5 de agosto de 1977 se ha dictado con fecha 16 de diciembre de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Zulueta y Cebrían, en nombre y representación de don Pascual Saorín Fernández, debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho la desestimación tácita por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid y la de la Dirección General de la Energía de cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete, que la confirmaba en alzada, de la impugnación de liquidación por suministro de consumo de agua en la finca propiedad del recurrente, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

27412 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina industria de servicio público de suministro de agua potable en la villa de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina para industria de servicio público de suministro de agua potable en la villa de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,